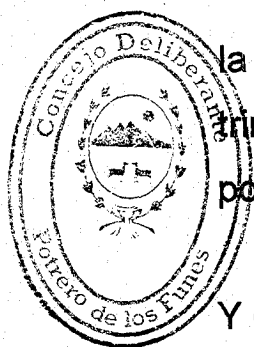

RESOLUCION N° 04-HCDPF-2023
Potrero de los Funes, 19 de julio de 2023.

PRIMER BALANCE AÑO 2023

VISTO:

La Ordenanza N° 95-HCDPD-2022 que regula la oportunidad y la forma en cómo deben ser presentados por los balances trimestrales y la rendición del primer balance del año 2023 efectuada por el Ejecutivo Municipal;



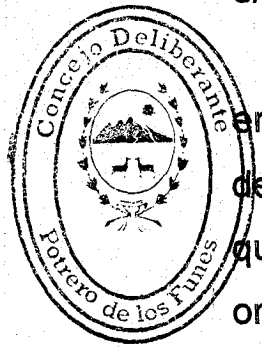
Y CONSIDERANDO:

Que el Intendente Municipal remitió, en forma extemporánea, el balance correspondiente al primer trimestre del año 2023.

Que dicha rendición no cumplió con las previsiones exigidas en la Ordenanza N° 95-HCDPD-2022. Así, se observa, por ejemplo, que la presentación de los cuentadantes no conserva las previsiones exigidas en cuanto al contenido, formato de exposición, detalle, listados, información y documentos, como la remisión de archivos digitales en formato EXCEL y PDF dispuestas en la Ordenanza N° 95-HCDPF-2022.

A lo anterior, se suma que la rendición objeto de análisis adolece de errores materiales y formales graves que obstan su aprobación.

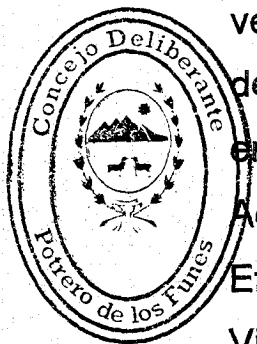
En este sentido, cabe recordar que el presupuesto municipal fue sancionado por Ordenanza N° 116-HCDPF-2022 del día 26/10/2022 por la suma de \$ 281.739.510,97 con el desagregado analítico anexo a la misma. Es éste el presupuesto que debió ser expuesto en la columna denominada "Ppto. Original" del cuadro "EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS AL 31/03/2023" (fs.1/2) y en la columna denominada "Programado 2023" del cuadro "EGRESOS CORRIENTES EN PESOS – EJECUCION PRESUPUESTARIA AL 31/03/2023" y "EGRESOS DE CAPITAL EN PESOS – EJECUCION PRESUPUESTARIA AL 31/03/2023" (fs. 3/7).



Sin embargo, si bien el total general de las columnas referidas en el párrafo anterior es conteste con el monto total del presupuesto de recursos y gastos, se observan en aquellas planillas de fs. 1/7 que se han utilizado denominaciones de cuentas distintas a la ordenanza presupuestaria (vgr. tasa de verificación de antenas, ocupación y uso de espacios públicos, libre deuda, visado previo aprobación de planos, festivales – inscripciones / rifas, red cloacal – servicio y mantenimiento, permiso de conexión y préstamos de mutuo), cuando debe existir una identidad exacta entre dichas denominaciones. Fue el mismo Ejecutivo Municipal quien propuso aquellas denominaciones en el proyecto de presupuesto y que ahora las cambia injustificadamente; y, en algunos de los casos de manera sustancial.

En esta misma línea, también se han detectado otras cuentas que han sido arbitrariamente fusionadas sin el debido desglose tal como lo contempla el propio presupuesto (vgr. derecho de

publicidad, compensación EDESAL, Dirección de Ingresos Públicos, dentro de los recursos; Bienes de Uso, dentro de los Egresos de Capital). Esto es de mayúscula importancia, en especial, en lo que refiere a la unificación de todas las partidas del inciso Bienes de Uso en una única línea que viola la finalidad del gasto, obsta o elimina el control del límite del gasto para cada bien de uso en particular y quebranta la división de poderes puesto que coloca en cabeza del Ejecutivo Municipal partidas propias de éste Concejo.



También se observa que en la planilla EGRESOS DE CAPITAL de fs. 7 existe un error aritmético o de clasificación toda vez que la sumatoria del inciso "Bienes de Consumo" por un lado y del inciso "Servicios No Personales" por el otro, de las obras Puesta en Valor Planta Potabilizadora Municipal, Acceso al Centro Histórico Administrativo, Puesta en Valor Estaciones de Bombeo de Efluentes, Hormigón de Calles y Pasos del Río y Plaza Barrio 20 Viviendas no coincide con el total de dichos incisos 2 y 3 de la Jurisdicción 12 (Secretaría de Servicios Públicos y Obras), Unidad Ejecutora 12 (Dirección de Obras Públicas, Privadas y Ambiente) y Programa 29 (Obras Públicas Municipales) de \$ 21.785.250,99 y \$ 13.599.170,99 respectivamente.

Como corolario, las planillas de marras, no respetan las denominaciones de las cuentas ni la nomenclatura ni el orden plasmado en la ordenanza presupuestaria. Recordemos que las ejecuciones presupuestarias, como la misma expresión lo indica, es el mismo presupuesto –consecuentemente debe mostrarse tal y como fuere sancionado– con la información de su ejecución; esto es, qué porción y monto de los recursos "presupuestados" se

recaudó y qué porción y monto de los gastos “presupuestados” se devengó.

Todo lo anterior da la impresión que se estuviere utilizando una herramienta informática rígida y vetusta que no se amolda ni ajusta a las particularidades locales, sino todo lo contrario, pareciera que nuestra contabilidad se debiera amoldar a ella; y esto redundaría en la confección de un documento público de suma relevancia – nada más ni menos que la misma rendición de cuentas del funcionario administrador de los fondos públicos, cimiento elemental y básico del sistema republicano de gobierno que adoptó nuestro país y provincia– con total ligereza y falta de profesionalismo y seriedad, sin considerar las denominaciones ni nomenclatura presupuestaria con detalle preciso de la jurisdicción, unidad ejecutora, programa o actividad e incisos; y sin el debido orden.

Todo ello debe ser ajustado.

Debe tenerse presente que el art. 8º de la Ordenanza N° 116-HCDPF-2022 prohibió al Sr. Intendente Municipal realizar modificaciones presupuestarias. En efecto, allí se dispuso: *“Facultar al Intendente Municipal a incorporar los saldos financieros remanentes de ejercicios anteriores los que serán aplicados exclusivamente para financiar las erogaciones corrientes y de capital presupuestados para el ejercicio 2023 cuando ello resulte necesario en caso de que no se alcanzaren las metas de la recaudación presupuestada. Salvo lo dispuesto precedentemente y en la última parte del Artículo 5º, no se autorizan otras modificaciones presupuestarias”* y el art. 5º *“...Se autorizan los incrementos en las partidas de personal y aumentos salariales que*

surjan por adhesión a decretos del Poder Ejecutivo Provincial que establezcan incrementos de sueldos, en la medida que dicho gasto sea financiado exclusivamente con fondos que para tal fin específico sea transferido por el Gobierno de la Provincia de San Luis”.

En este orden de ideas, pese dicha prohibición, se observa que se realizaron modificaciones presupuestarias, no obstante no se acompañaron los instrumentos por los cuales se dispusieron incumpliendo así el art. 2º, inciso q, apartado 1 de la Ordenanza N° 95-HCDPF-2022.



En efecto, en cuanto a los ingresos existen dos grandes incorporaciones: a) Superávit 2022 por \$ 9.632.641,10 cuando su incorporación solo se admitía en la medida de su necesidad por no alcanzar las metas recaudatorias, ergo entiéndase que era para compensar recursos pero NO para ampliar o crear erogaciones, lo que se le agrava por la circunstancia de que no estando aprobadas las rendiciones del año 2022 mal podía considerarse disponible ese superávit financiero no aprobado; y b) Aporte Provincial para Obras de Infraestructura por \$ 7.500.000 del cual no se acompañó el respectivo decreto o resolución provincial indicativo de su destino, ni se pasó por este Concejo para la modificación presupuestaria pertinente.

El aporte provincial fue girado con destino a obras de infraestructura (cfr. fs. 2, 290, 310 y 323) y así fue incorporado al presupuesto como recurso presupuestario por \$ 7.500.000. Sin embargo, dicho recurso debió tener su natural contrapartida por igual monto en la ejecución presupuestaria de egresos y según se

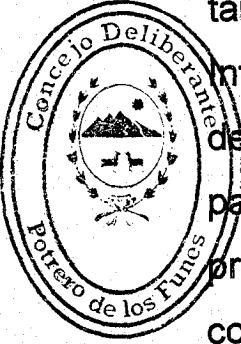
desprende de la misma (fs. 7) el incremento de gastos por obras fue solamente por \$ 3.503.805,63. Ello da cuenta de que el aporte que tenía una afectación específica fue prima facie incorporado para financiar otros gastos distintos, en el caso, gastos corrientes y no de obras de infraestructura.

También abona dicha hipótesis el análisis del total de recursos y gastos. De ello se colige en igual sentido toda vez que el total de egresos del primer trimestre fue de \$ 72.189.790,82 y dentro de ellos solamente \$ 2.698.147,06 son gastos de capital; por lo que, si el total de ingresos –considerando el aporte en cuestión– fue de \$ 73.091.964,95 necesariamente tuvo que echar mano al aporte para poder hacer frente a las erogaciones corrientes del trimestre. De ser así, el Sr. Intendente habría violentado el destino específico dado a los fondos pudiéndose colocar en situación de comisión del delito de malversación de caudales públicos tipificado en el art. 260 que reza *“Será reprimido con inhabilitación especial de un mes a tres años, el funcionario público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinados...”*.

No podemos dejar de manifestar nuestra preocupación respecto al manejo del erario público. Se advierte que la incorporación del aporte extraordinario de obras girados por el gobierno provincial posibilitó al municipio hacer frente a sus gastos corrientes. Ergo, de no haberse cobrado dicho recurso excepcional de \$ 7.500.000 el municipio hubiere terminado el trimestre con un déficit de gran envergadura lo que es un llamado de atención para evitar la dilapidación o administración irresponsable de fondos

públicos evitando que dicho déficit se convierta en un desfase financiero crónico y sistemático.

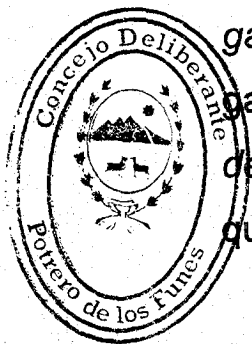
Con relación a las erogaciones se detectaron varios aumentos presupuestarios de gastos en clara violación de la ordenanza de presupuesto 2023.



En fin, la columna denominada "Modif. 1º. Trim." de las planillas de fs. 1/7 incluyeron modificaciones presupuestarias no autorizadas. Y esto no es un dato menor, no solo por el hecho de haber decidido un acto administrativo sin competencia, sino que también los ajustes presupuestarios que dispuso ilegalmente el Sr. Intendente Municipal tenían como objetivo la ampliación de partidas de gastos para no exceder del crédito presupuestario disponible para ejecutar. En efecto, se advierte –por ejemplo– en la ejecución presupuestaria de gastos que existen partidas que, de no considerar esta ilegítima modificación, no disponían de fondos para su ejecución (vgr. Secretaría de Hacienda, Dirección de Obras Públicas, Privadas y Ambiente, Secretaría de Servicio Públicos y Obras, Mantenimiento de Espacios Públicos, Secretaría de Turismo, Cultura y Deporte; Dirección de Cultura y Eventos; Dirección de Desarrollo Social y Educación; Dirección de Seguridad y Puesta en valor estaciones de bombeo de efluentes).

Consecuentemente, existen gastos que se devengaron, contrataron y pagaron sin tener las partidas para su ejecución en clara violación a las normas vigentes. Téngase en cuenta que las partidas presupuestarias constituyen una autorización de gasto y a la vez un límite del gasto, el cual el Poder Ejecutivo no puede superar.

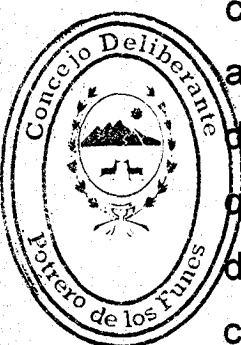
La LEY DE CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, N° VIII-0256-2004, de aplicación al caso (cfr. art. 4° de dicho texto legal e inciso 3 del art. 20 y art. 62 de la Ley N° XII-0349-2004) establece que *“Los créditos presupuestarios señalarán el concepto y el límite de las autorizaciones para gastar dadas a los responsables”* (art. 14), ya que *“Los importes asignados a los diferentes créditos en la Ley de Presupuesto constituyen el límite de las autorizaciones para gastar en cada concepto”* (art. 34) y que para la ejecución del gastos es necesario previamente la *“Verificación de disponibilidad del crédito presupuestario”* castigando con la nulidad a todo acto que violare dicha regla (inciso c y parte final del art. 28).



Claramente las violaciones normativas del jefe comunal revisten una gravedad de suma relevancia en tanto que actuó por fuera de los límites de gastos autorizados, todo lo cual obsta la aprobación de la rendición presentada.

A su vez, existen partidas que no se han ejecutado, lo que evidencia una pobre performance, especialmente, en obras públicas y en otros rubros de gastos corrientes como Vialidad Urbana, Agua y Saneamiento y transferencias de la Dirección de Desarrollo Social y Educación. Esta última pese a los fundamentos de la ordenanza presupuestaria en donde se encomendó al Sr. Intendente la atención de la vulnerabilidad social inmediatamente después de la sanción del presupuesto. Allí se indicó: *“con el objetivo de transparentar la gestión gubernamental y garantizar que el electorado no sea rehén de funcionarios sin escrúpulos que solo les interesa atender situaciones de vulnerabilidad social –justa y*

curiosamente— en épocas electorales es que exigimos que no se esperen las elecciones para la ejecución de las partidas sociales sino que dichos gastos sean ejecutados inmediatamente después de sancionado el presupuesto, con continuidad y regularidad durante todo el año, incluso luego de las elecciones”.



Se detecta un desmesurado aumento en la Secretaría de Turismo, Cultura y Deporte que prácticamente duplicó su presupuesto inicial. Sin perjuicio de las aclaraciones que le corresponde al cuentadante, la mayor parte de ese ilegítimo aumento presupuestario obedece a los gastos devengados a favor de PRODUCCIONES CENTRALES SAS por \$ 3.563.000 (fs. 45) que posiblemente se encuentre desdoblado además con los gastos devengados a favor del mismo proveedor de fs. 46/7 que curiosamente tienen igual número de factura (todos N° 0001-00000047) a los que se les deben sumar aquellos gastos por las facturas de fs. 49. En igual sentido ocurre con los gastos correspondientes al proveedor FAG EVENTOS SAS por \$ 968.000 (fs. 49). También, imputado a otra categoría programática a fs. 48 se observa pago a proveedor ROJAS LUCIO por \$ 1.086.604 con similar actividad comercial que los dos proveedores anteriores según surge de su inscripción frente a la AFIP. Cabe advertir que, en todos los casos, por los montos involucrados no se habría dado cumplimiento a las previsiones establecidas en la Ordenanza 81-HCDPF-2021 de Régimen de Compras y Contrataciones, y sus modificaciones.

Dada la cuantía de los importes contratados y la constante negativa del jefe comunal en aportar la información necesaria para

que este cuerpo cumpla con su labor de contralor constitucional es que deviene necesario encomendar al presidente de este Concejo a circular, con la debida forma de estilo, a los proveedores involucrados a fin de dilucidar el objeto, monto y regularidad de las contrataciones, especialmente teniendo en cuenta que según constancia de inscripción de AFIP todos ellos tienen similar actividad comercial.

Finalmente, en cuanto a la ejecución de gastos se observa gastos imputados al Honorable Concejo Deliberante a pesar de que no se incurrieron en los mismos lo que evidencia un grosero error y pone en duda la legitimidad de todas las imputaciones y la razonabilidad del documento bajo análisis.

Por su parte, la planilla RESUMEN PRESUPUESTARIO DE INGRESOS de fs. 8/9 no es conteste con la ejecución del primer trimestre de la EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS AL 31/03/2023 de fs. 1/2, ya que omite incorporar el Superávit del ejercicio 2022 por \$ 9.632.641,11 cuando se trató de un recurso "presupuestario" (no financiero) que necesariamente debió incluirse.

Nuevamente, el cuentadante mantiene una confusión en el procedimiento conciliatorio. Ello deriva también, en una incorrecta conciliación entre los saldos presupuestarios y financieros obrantes a fs. 19, pues ello exige conciliar, es decir detectar y justificar las diferencias (en más y en menos) entre los ingresos financieros (\$ 55.601.835,99) y los presupuestarios (\$ 63.459.323,84); y, en igual sentido las diferencias entre los egresos financieros (\$ 64.332.302,97) y los presupuestarios (\$ 72.189.790,82). Lo que ha hecho el administrador fue mostrar la mera evolución desde el inicio

al cierre del ejercicio de los saldos presupuestarios por un lado y de los saldos financieros por el otro, pero en ningún caso la explicación de la diferencia entre uno y otro. Con el agravante de que en ambos casos consideró el superávit del 2022 cuando, para el ejercicio en curso no es un saldo inicial sino un ingreso presupuestario.

Lo expuesto en el párrafo anterior implica que la "CONCILIACION DE SALDOS DEL RESUMEN PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO" (fs. 19) contiene información que no se condice con su título ya que ninguna conciliación se expone, siendo por ello erróneo, lo que obsta su aprobación, además de no dar cumplimiento al inciso i) del artículo 2º de la Ordenanza N° 95-HCDPF-2022.

A lo demás, no se ha acompañado el detalle de las deudas municipales (inciso l del art. 2º de la Ordenanza N° 95-HCDPF-2022), ni descripción las obras publicas ejecutadas en el período rendido (inciso n del art. 2º de la Ordenanza N° 95-HCDPF-2022), Libros de caja chica, fondo fijo o similar (apartado 2 del inciso q del art. 2º de la Ordenanza 95-HCDDPF-2022), Comprobantes de egresos en original (apartado 3 del inciso q del art. 2º de la Ordenanza 95-HCDDPF-2022), Planilla de alta y baja de bienes patrimoniales con copia del registro inventario previsto en el art. 61 de la Ley XII-0349-2004 (apartado 5 del inciso q del art. 2º de la Ordenanza N° 95-HCDPF-2022), Libro de sueldo con DDJJ Form 931 AFIP y la correspondiente cobertura de ART (apartado 6 del inciso q del art. 2º de la Ordenanza N° 95-HCDPF-2022) y rendiciones mensuales de EDESAL (apartado 8 del inciso q del art. 2º de la Ordenanza N° 95-HCDPF-2022), ni siquiera presentado la

elemental nota de remisión del documento (inciso a del art. 2º de la Ordenanza N° 95-HCDPF-2022), entre otros incumplimientos.

Cabe agregar que la totalidad de los documentos respaldatorios de gastos y recursos no fueron acompañados ni siquiera en formato digital como prevé la última parte del artículo 2º de la Ordenanza N° 95-HCDPF-2022.

Con los elementos y las observaciones reseñadas precedentemente existen elementos de juicio que obligan a rechazar la rendición.

Por todo lo expuesto,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
POTRERO DE LOS FUNES EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE
RESOLUCION**

ARTICULO 1º: RECHAZAR la rendición efectuada por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Secretario de Hacienda Municipal el día 21 de junio correspondiente al primer trimestre del año 2023.

ARTICULO 2º: INTIMAR al Sr. Intendente Municipal y al Sr. Secretario de Hacienda Municipal para que presenten nueva rendición correspondiente al primer trimestre del año 2023, teniendo en cuenta las observaciones individualizadas en los considerandos de la presente resolución y dando cumplimiento acabado a las previsiones y formas

dispuestas en la Ordenanza N° 95-HCDPF-2022, en un plazo de CINCO (10) DIAS hábiles.

ARTICULO 3º: IMPONER, solidariamente y en carácter personal, al Sr. Intendente Municipal Jonathan Damián GOMEZ y al Sr. Secretario de Hacienda Eduardo Nicolás BERON una multa diaria equivalente a TREINTA (30) Unidad de Valor Monetario (UVM) por cada día de demora contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de la rendición correspondiente al primer trimestre del año 2023, conforme segundo párrafo del artículo 3 de la Ordenanza N° 95-HCDPF-2022.

ARTICULO 4º: Encomendar a la presidencia de este cuerpo requerir a PRODUCCIONES CENTRALES SAS (CUIT 30-71744942-4) con domicilio fiscal en Los Malvones 396 de Potrero de los Funes (CP 5701); a FAG EVENTOS SAS (CUIT 30-71785908-8) con domicilio fiscal en Las Brisas 15, manzana 61, lote 15, barrio Las Cañitas, de la ciudad de Malagueño, Departamento Santa María, de la Provincia de Córdoba (CP 5101) y a ROJAS LUCIO (CUIT 20-25725307-5) con domicilio fiscal en Nicanor Rodríguez 50, Villa Anisacate, de la provincia de Córdoba (CP 5189); lo siguiente:

a) Detalle de las contrataciones con descripción del objeto y montos realizadas por el Municipio

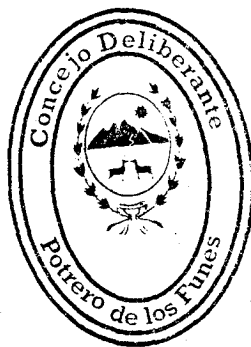
de Potrero de los Funes en los años 2022 y 2023.

- b) Copia de las facturas correspondientes a las contrataciones individualizadas en el ítem a)
- c) Forma de contratación con la cual se vinculó con el Municipio de Potrero de los Funes en cada caso particular y persona o autoridad municipal con la que operó.

ARTICULO 5º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.



DAVID MARCELO DE LA H.
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Potrero de los Funes



Ignacio Martin Olagaray
Concejal Municipal
Honorable Concejo Deliberante
Potrero de los Funes